

- B) Reserva de espacios para Entrenamientos, Prácticas, etc. (Sin monitor):
- 1.- Nado libre: 21,08/mes/3 días/semana.
 - 2.- Nado libre: 14,22/mes/2 días/semana.

- C).- Reserva de espacios para Uso Circunstancial (Sin monitor):
- 1.- Baño libre adultos: 2,67/hora.
 - 2.- Baño libre niños: 1,34/hora.
 - Bono de 20 baños adultos: 26,72
 - Bono de 20 baños niños: 13,36

- D) Reserva de espacios para Competiciones Deportivas y otras:
- 1.- Alquiler de calle: 18,02/hora
 - 2.- Alquiler 1 hora diaria de lunes a viernes: 178,45/mes
 - 3.- Alquiler vaso competición completo: 94,14/hora
 - 4.- Alquiler vaso de recreo: 18,02/hora

Epígrafe II.- .

- A) Por familia numerosa: Reducción del 20 % sobre tarifas
- B) Por cada pensionista: Reducción del 20 % sobre tarifas
- C) Por cada desempleado/a: Reducción del 20 % sobre tarifas
- D) Por pago anticipado trimestral: Reducción del 10 % sobre tarifas
- E) Por pago anticipado anual: Reducción del 15 % sobre tarifas
- F) Por estar en posesión del Carnet Joven expedido por la CARM. Reducción del 10% sobre tarifas

En virtud del Art. 48.1 de la Ley 39/88 Reguladora de las Haciendas Locales, se delega en la Comisión de Gobierno la facultad de modificar la cuantía de los Precios Públicos regulados por la presente Ordenanza.

Lo que se hace público a los efectos oportunos, haciendo constar que contra la presente sólo cabrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala correspondiente, en el plazo de dos meses a contar desde el anuncio del presente en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia»

Alcantarilla, 29 de diciembre de 2005.—El Teniente de Alcalde de Hacienda, Juan José Gómez Hellín.

Beniel

14929 Aprobación definitiva de modificación de Ordenanzas Fiscales.

Habida cuenta que la Corporación, en sesión plenaria celebrada el día 10.11.05, adoptó acuerdo de aprobación provisional de modificación de Ordenanzas Fiscales, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del R.D.L. 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas

Locales, al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública, dicho acuerdo se eleva a definitivo. Transcribiéndose a continuación íntegramente la modificación de las mismas:

1- IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.

Se propone una modificación del artículo 3º de esta ordenanza fijando un incremento lineal del 3,5% de acuerdo con las previsiones de incremento del IPC, que queda del modo que sigue:

Art. 3.- 1.- De conformidad con lo previsto en el art. 95.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el coeficiente de incremento de las cuotas del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica aplicable en el municipio queda fijado en el 1,3831 %.

2.- La cuota tributaria a exigir por este impuesto será el resultado de aplicar dicho coeficiente de incremento a las tarifas contenidas en el apartado 1 de dicho artículo, quedando estas, tras dicha operación, del modo que sigue:

POTENCIA Y CLASE DE VEHÍCULO	EUROS AÑO 2006
TURISMOS:	
De menos de 8 CVF	17,45
De 8 a 11,99 CVF	47,14
De más de 12 a 15,99 CVF	99,50
De más de 16 a 19,99 CVF	123,94
De 20 CVF en adelante	154,91
AUTOBUSES :	
De menos de 21 plazas	115,21
De 21 a 50 plazas	164,09
De más de 50 plazas	205,11
CAMIONES:	
De menos de 1.000 Kg de c. u.	58,48,
De 1.000 a 2.999 Kg de c. u.	115,21
De más de 3.000 a 9.999 Kg de c. u.	164,09
De más de 10.000 Kg de c. u.	20511
TRACTORES:	
De menos de 16 c. f.	24,44
De 16 a 25 c. f.	38,41
De más de 25 c. f.	115,21
REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES:	
De 750 Kg. 999 kg de c. u.	24,44
De 1.000 a 2.999 kg de c. u.	38,41
De más de 3.000 kg de c. u.	115,21
OTROS VEHÍCULOS:	
Ciclomotores	611
Motocicletas hasta 125 cc.	6,11
Motocicletas de 125 hasta 250 cc	10,47

POTENCIA Y CLASE DE VEHÍCULO	EUROS AÑO 2006
Motocicletas de 251 hasta 500 cc	20,95
Motocicletas de 501 hasta 1000 cc	41,89
Motocicletas de 1001 y más cc	83,79

3.- Las anteriores tarifas tienen el carácter de enunciativo pues son el resultado de aplicar un coeficiente de incremento del 1,3831 a las cuotas mínimas que se determinan por las Leyes de Presupuestos, de modo que cuando estas cambien, aquellas quedarán sin efecto, quedando vigentes las que resulten de aplicar el citado coeficiente.

2.- TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURA.

Se propone la modificación del artículo 7.2 de la ordenanza aplicando una subida lineal del 3,5% de acuerdo con las previsiones de incremento del IPC a 30.09.05 quedando como sigue:

2.- Para la cuota tributaria se aplicará la siguiente tarifa mensual:

EPÍGRAFES	AÑO 2006
Vivienda	7,21
Local Comerc.	8,64
Bar o Taberna	14,41
Supermercado	40,35
Almacén	20,90
Restaurante Tipo A	78,58
Restaurante Tipo B	54,06
Cafetería o Wiskería	28,82
Industria	78,58

3.- IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.

Se modifica el artículo 7 de la Ordenanza reguladora del I.C.I.O., fijando el tipo de gravamen en el 2,80 para todo tipo de construcción, instalación u obra.

4.- TASA POR LA, PRESTACIÓN, DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS.

Se modifica el artículo 4 de la Ordenanza, en cuanto a los tipos impositivos de los siguientes concepto tributarios:

- Por expedición de certificados y compulsas 075- euros
- Por expedición de licencia de armas: 20.- euros.

5.- TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS URBANÍSTICOS.

Se modifica el artículo 16 relativo a las cuotas tributarias quedando las figuras impositivas como siguen: Por tira de Cuerdas valla: 20 euros.

6.- TASA POR LA REALIZACIÓN DEL SERVICIO MUNICIPAL DE RETIRADA DE VEHÍCULOS DE LA VÍA PÚBLICA.

Se modifica el artículo 4 de la Ordenanza, quedando las cuotas tributarias de la forma que sigue:

DESCRIPCIÓN	TARIFA
Retirada del vehículo infractor de la vía pública y traslado al depósito municipal	57 euros
Suplemento por cada día o fracción que el vehículo permanezca en el depósito	8 euros
Servicio de retirada sin arrastre a depósito	40 euros

7.- TASA POR LA REALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA DE LICENCIA, MUNICIPAL DE ESTABLECIMIENTOS.

Se modifica el artículo 7, apartados 1 y 2 de dicha ordenanza quedando redactada de la forma siguiente:

1.- Establecimientos, locales o actividades exentos de los procedimientos de control ambiental regulados por la Ley 1/1995 de 8 de marzo de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia: 150 euros.

2.- Establecimientos, locales o actividades sujetos a los procedimientos de control ambiental regulados por la Ley 1/1995 de 8 de marzo de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia: 350 euros.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del R.D.L. 2/2004, de 5 de Marzo, contra las referenciadas ordenanzas se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Beniel, a 30 de diciembre de 2005.—El Alcalde-Presidente, Pedro Coll Tovar.

Blanca

15155 Modificación de ordenanzas tasa por prestación de puestos y casetas en el mercado.

Por acuerdo del Ayuntamiento Pleno, adoptado en sesión de 13 de octubre de 2005, fue provisionalmente aprobada la modificación de la Tasa por prestación de Puestos y Casetas en el Mercado, para el ejercicio 2006.

Sometido el expediente a exposición pública, mediante edicto insertado en el Boletín Oficial de la Región, de fecha 3 de noviembre de 2005, de conformidad con el artículo 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, no se han presentado reclamaciones ni sugerencias, por lo que se entiende definitivamente adoptado el citado acuerdo.

El texto íntegro de la modificación es el siguiente:
Artículo 9

«1.1 El pago de la tasa por ocupación regulado en la presente norma, se liquidará de forma anual. No